



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, Estado de México; 01 de junio de 2018.

Asunto: **Se rinde Informe Justificado.**

Solicitud: **00157/PLEGISLA/IP/2018.**

Recurso: **01837/INFOEM/IP/RR/2018.**

Oficio: **UIPL/0684/2018.**

**MTRA. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en referencia al recurso de revisión presentado por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por el servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Poder Legislativo, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- El 9 de abril del año en curso, la C. [REDACTED] a través del SAIMEX, presentó solicitud de información con folio **00157/PLEGISLA/IP/2018**, mediante la cual refería lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

*"solicito acceso a las actas de la junta de la coordinación política en el periodo de Juvenal ROa" (Sic.)*

2.- El 11 de abril del presente año, la Unidad de Información notificó al servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la solicitud de información al rubro citada, a través del oficio **00378/ PLEGISLA/IP/2018**, a fin de que emitiera su respuesta para ser notificada al solicitante.

3.- En fecha 10 de mayo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Poder Legislativo, emitió su respuesta a la solicitud, teniéndose por reproducida como si a la letra se insertase.

4.- El 18 de mayo del mismo año, se recibió a través del SAIMEX, recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual fue admitido por esa ponencia el 24 del mismo mes y año, presentado en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio **00157/PLEGISLA/IP/2018**, en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO**

*"La falta documental solicitda, aparte de diltr el ccesoby que pidieron prorrog." (Sic.)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"Es increíble que con el presupuesto al legislativo carezcan de documentos electronicos o. Caso las actas se hacen estulo escribanos. Comisionados esta es una obligación que sin necesidad de pedirla la deben tener ccesible l público." (Sic.)*

5.- El 18 de mayo del año en curso, mediante oficio número UIPL/0592/2018, esta Unidad de Información, solicitó al servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realizara una búsqueda de la información solicitada, enviando datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral Sesenta y Siete de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, publicados en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 14 de mayo de 2007.





Unidad de Información  
**JUSFITICACIÓN DE LA RESPUESTA**

El servidor público habilitado manifestó al momento de emitir su respuesta, que las actas solicitadas de las reuniones celebradas por la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo se encontraban en formato físico, además que, de acuerdo con el volumen que representaba la información, se encontraba imposibilitado materialmente para proporcionarlas en la modalidad requerida (a través del SAIMEX), por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, se otorgó la posibilidad de tener acceso a la información requerida mediante la consulta directa de la misma en la oficina que ocupa la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, señalando para tal efecto la ubicación de la misma.

Cabe resaltar que este sujeto obligado en ningún momento negó la existencia de la información, sino que haciendo uso de la posibilidad que concede el artículo 164 de la Ley de la materia, otorgó acceso mediante una modalidad distinta a la señalada, fundando y motivando dicha necesidad en el hecho de que la misma se encontraba en un soporte físico y el esfuerzo que representa su digitalización debido al volumen que representa.

Asimismo, el servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, explicó que al realizar la búsqueda en la Junta de Coordinación Política, existían actas que contenían datos que por su naturaleza no era posible entregar en el formato que se tenía, por lo que debía de generar la versión pública; procedimiento que fue atendido y aprobado por el Comité de Transparencia en la Sexta Sesión Extraordinaria, en fecha 09 de mayo del presente año, mediante el acuerdo PLEGISLA/LIX/CT/06°EXT/2018; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la normatividad aplicable, así como el Criterio 02/2009, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que versa de la siguiente forma:

**DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL. CUANDO SEAN REQUERIDOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA CUAL CORRESPONDEN, ÉSTA NO PUEDE PONERLOS A DISPOSICIÓN SIN ATENDER A LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** De conformidad con la normativa aplicable en la materia, las unidades administrativas no pueden poner a disposición la consulta física de los archivos bajo su resguardo sin valorar el contenido de la documentación respectiva. Lo anterior, debido a que las unidades administrativas, al ser requeridas por la Unidad de Enlace de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley en la materia, deben determinar la procedencia de poner a disposición la información solicitada; lo que presupone atender a los criterios de clasificación de dicha información. De tal manera que de no observarse el precepto citado el procedimiento y el trámite que se diera a las solicitudes de acceso que tienen por objeto la información que se encuentra archivada, dejaría sin protección aquella que tuviera el carácter de reservada y/o confidencial.

Derivado de lo anterior, se observa que no existió una negativa de acceso a la información por parte del servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, sino que se puso a disposición la información en los términos anteriormente descritos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de la materia; por lo que es una razón para poder desestimar el acto impugnado por el recurrente.

### PRUEBAS

1. Las actuaciones que constan en el expediente electrónico generado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), relativo a la solicitud de acceso a la información 00157/PLEGISLA/IP/2018.
2. Copia digitalizada del oficio remitido en fecha 22 de mayo de 2018, suscrito por el servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo.
3. Copia digitalizada de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada en fecha 09 de mayo del presente año, en la que se aprobó versión pública de las actas que contenían datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A USTED C. COMISIONADA**, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

**TERCERO. CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por este sujeto obligado en primer término.

**ATENTAMENTE**

**JESÚS FELIPE BORJA CORONEL**  
TITULAR DE LA UNIDAD

